



Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 15458 (2019-00105)

Bucaramanga, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **JORGE ANDRES CARDOSO VEGA**, identificado con C.C. 1.098.765.028, quien se encuentra recluido en el Epams Girón, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila a **JORGE ANDRES CARDOSO VEGA**, la pena principal de 132 meses de prisión, multa de 1.334 SMLMV y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena de prisión, que le impusiera el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DEL BUCARAMANGA, en sentencia proferida el 05 de noviembre de 2019, en virtud de preacuerdo como cómplice de los punibles de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, según hechos ocurridos el 14 de Febrero de 2019, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 14 de febrero de 2019.

Este estrado judicial avocó conocimiento por auto del 31 de enero de 2020.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JORGE ANDRES CARDOSO VEGA**, mediante oficio GESDOC 2020EE0192888 del 22 de diciembre de 2020-ingresado a este Juzgado el 01 de febrero de 2021-, el Director del Epams Girón, allegan los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17492222	08/04/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	90
17604369	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	0
17671121	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	96
17778522	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	372
17850247	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	342
17953343	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			1278

-Constancia de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	12/03/2019 a 30/09/2020	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97, 81, 82, 100 y 101 de la ley 65 de 1993, habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una **REDENCIÓN DE PENA a JORGE ANDRES CARDOSO VEGA, en cuantía de 107 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los

periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JORGE ANDRES CARDOSO VEGA**, en cuantía de **107 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

